

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0030-1CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones a las Leyes Generales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de Educación, en materia de desarrollo de habilidades emocionales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y grupos vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Laura Imelda Pérez Segura.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	05 de enero de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de enero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Educación de la Cámara de Diputados.

### II.- SINOPSIS

Establecer como derecho de las niñas, niños y adolescentes el pleno desarrollo de habilidades emocionales mediante la aplicación y fomento de acciones que favorezcan la identificación, utilización, entendimiento y gestión de las emociones de manera eficaz y positiva. Atribuir a la autoridad federal y local la responsabilidad de garantizar la capacitación para la aplicación y fomento de acciones que favorezcan el desarrollo de habilidades emocionales mediante la identificación, utilización, entendimiento y gestión de las emociones de manera eficaz y positiva en niñas, niños y adolescentes, a aquellas personas en contacto con este sector de la población. Incorporar la aplicación y el fomento de acciones que favorezcan la identificación, utilización, entendimiento y gestión de las emociones de

manera eficaz y positiva en la educación socioemocional de los planes y programas de estudio de la educación que imparta el Estado.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, por lo que se refiere a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y a las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, por lo que se refiere a la Ley General de Educación, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p><b>I. a XX. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforma la fracción XI del artículo 30 de la Ley General de Educación, en materia del desarrollo de habilidades emocionales en infantes y adolescentes</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>adicionan</b> las fracciones XXI al artículo 13 y XXVI al artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 13. Para efectos de la presente ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:</p> <p><b>I. a XX. ...</b></p> <p><b>XXI. Derecho al pleno desarrollo de habilidades emocionales mediante la aplicación y fomento de acciones que favorezcan la identificación, utilización, entendimiento y gestión de las emociones de manera eficaz y positiva.</b></p>

<p>...</p> <p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>I. a la <b>XXV. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p><b>XXVI. Garantizar la capacitación para la aplicación y fomento de acciones que favorezcan el desarrollo de habilidades emocionales mediante la identificación, utilización, entendimiento y gestión de las emociones de manera eficaz y positiva en niñas, niños y adolescentes, a aquellas personas en contacto con este sector de la población.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 30. ...</b></p> <p>I. a <b>X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> La educación socioemocional;</p>	<p><b>Segundo.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XI del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. La educación socioemocional, <b>aplicando y fomentando acciones que favorezcan la</b></p>

<p>XII. a XXV. ...</p>	<p><b>identificación, utilización, entendimiento y gestión de las emociones de manera eficaz y positiva.</b></p> <p>XII. a XXV. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores responsables de gasto en el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p>

Marlene Medina Hernández